

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Jueves 25 de Febrero de 1954

Núm. 46

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
C/ de la Diputación provincial.—Tel. 1916

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con e
10 por 100 para amortización de empréstitos

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

Con esta fecha concedo autorización al Sr. Alcalde de Valle de Finlledo para que una vez transcurrido el plazo de ocho días de la inserción de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan emplear estricnina con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, previa la adopción de todas las medidas de precaución consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Caza y el 63 del Reglamento dictado para su aplicación.

León, 20 de Febrero de 1954.

El Gobernador Civil,
J. V. Barquero

1136

Diputación Provincial de León

No habiéndose presentado reclamación en el intento de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL número 34, del día 11 de Febrero de 1954, se anuncia la siguiente

Subasta para el suministro de placas para el arbitrio sobre rodaje en esta provincia, con arreglo a las siguientes

B A S E S

1.^a El objeto del presente anuncio es el suministro de placas de zinc grabadas por procedimiento químico inalterable a las inclemencias del tiempo, cuyos modelos e inscripción en los mismos obra en la Intervención General de esta Excelentísima Diputación, Negociado de Exacciones, y siendo las dimensiones y cantidades a suministrar según detalle a continuación:

a) SESENTA Y CINCO MIL (65.000) de forma circular, con diámetro de ocho centímetros, espesor de medio milímetro, fondo blanco y texto en negro, para carrós, numeradas correlativamente, con dos taladros en los extremos con el fin de

ser fijada en el vehículo, con la inscripción circular «CARROS-ARBITRIO SOBRE RODAJE-LEÓN» y en su centro «AÑO 54» y siendo el precio máximo que servirá de base en la subasta para el suministro de estas placas el de 1,90 pesetas por unidad.

b) MIL (1.000) también en forma circular, con diámetro de cinco centímetros, para carrós de mano, con las demás características iguales a las anteriores, numeración correlativa y siendo su precio base para la subasta el de 1,20 pesetas por unidad, como máximo.

c) CUARENTA MIL (40.000) de forma rectangular, midiendo sus lados superior e inferior cinco centímetros y los laterales siete centímetros, con ligeros recortes que vienen a darle una forma ovalada con salientes, con cintillo que sobresale en una longitud de cinco centímetros en cada lateral con el ancho de un centímetro, para sujeción a la bicicleta. Tienen estos cintillos unos taladros. Su espesor, numeración y colores del fondo y texto igual que las anteriores, su inscripción será en la parte superior «ARBITRIO SOBRE RODAJE», debajo de ésta «BICICLETAS LEÓN», en el centro «AÑO 54» y en la parte baja el número. El precio máximo que servirá de base para el suministro de estas placas será de 0,80 pesetas por unidad.

2.^a El adjudicatario se obliga a entregar las placas objeto de la licitación antes del día DIEZ de Abril del año en curso.

3.^a En caso de ser preciso mayor número de placas, el adjudicatario se obliga a suministrarlas en un plazo no superior a quince días y al precio de remate, siempre y cuando que sea hecho el pedido antes del día 1.^o de Septiembre del año actual.

4.^a Si el adjudicatario no entrega las placas dentro del plazo señalado en el presente pliego, incurrirá en la multa de QUINIENTAS pesetas diarias durante el tiempo que exceda de dicho plazo, haciéndose

efectivo el importe de la multa con cargo a la fianza y demás bienes del adjudicatario caso de que aquélla no fuera suficiente.

5.^a Como garantía del cumplimiento del presente contrato, habrán de constituir los licitadores, previamente a la presentación de los pliegos, una fianza provisional de 6.000 (seis mil) pesetas, elevándola a definitiva equivalente al 4 por 100 del tipo de subasta al hacerse la adjudicación. Esta fianza podrá constituirse en metálico, valores del Estado o Cédulas del Banco de Crédito Local de España, debiendo efectuarse en la Depositaria Provincial o en la Caja General de Depósitos.

6.^a El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulase proposición, la formulase nula o constituyese depósito incompleto, se entenderá que renuncia en calidad de donativo a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia del 25 por 100 de la cantidad depositada.

7.^a La Diputación Provincial podrá rescindir este contrato por falta del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas, sin perjuicio de imponer las sanciones consignadas en la Base 4.^a.

8.^a Si al remitir las placas el adjudicatario éstas no se ajustasen a las condiciones y modelos establecidos por esta Excm. Diputación, ésta podrá optar entre rescindir el contrato con pérdida de fianza o abonar el material entregado con defecto al precio que fije un perito por ella designado y con el descuento del 25 por 100.

9.^a Se tendrá en cuenta en esta subasta cuanto establece el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953, quedando cumplidos cuantos requisitos establece en su artículo 25.

10.^a Los que deseen tomar parte en esta subasta podrán acudir por sí o representados por otra persona autorizada mediante poder bastante que se acompañarán a la proposición, bastanteados a costa del lici-

tador por el Secretario de la Corporación.

11.^a Queda obligado el rematante a pagar la inserción de los anuncios de subasta, y en general toda clase de gastos, incluso los de formalización de este contrato.

12.^a El contrato se entenderá hecho con sujeción a las prescripciones de la Ley de 24 Noviembre 1939 sobre protección a la Industria Nacional. Igualmente será de observancia cuanto establece el Decreto de 26 Enero 1944.

13.^a Se entenderá que el contrato se hace a riesgo y ventura por el rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios o rescisión, y la responsabilidad en que incurra, le será exigida por vía de apremio o mediante el procedimiento administrativo.

14.^a El contratista renuncia a todo fuero o privilegio, quedando sometido expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Corporación contratante.

15.^a Las proposiciones se presentarán redactadas con arreglo al modelo inserto al final, y en la Intervención de Fondos, Negociado de Exacciones, durante el plazo de VEINTE DÍAS hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante las horas de despacho para el público, que son DE LAS DIEZ A LAS TRECE HORAS. Los pliegos se reintegrarán con póliza de 4,75 pesetas y timbre provincial de una peseta.

16.^a Los poderes, documentos acreditativos de personalidad, el documento que acredite la constitución de la garantía provisional, la declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y la proposición o proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la inscripción «PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA DE SUMINISTRO DE PLACAS PARA EL ARBITRIO SOBRE RODAJE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN».

17.^a La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, en acto presidido por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excma. Diputación, o Diputado en quien delegue, y el Secretario que dará fe.

Modelo de proposición

D., vecino de, por sí o en representación de

enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León núm. correspondiente al día ... de de 195... y aceptando todas y cada una de las bases establecidas para el suministro de placas con destino al Arbitrio sobre Rodaje de la Excma. Diputación Provincial de León, se comprometo a suministrarlas en la forma establecida en la Base 1.^a y al precio de (aquí se detallarán los artículos objeto de suministro, consignándose en letra el precio para cada uno de ellos).

Fecha y firma del licitador.

León, a 30 de Enero de 1954.—El Presidente, Ramón Cañas.

1152

Núm. 182.—627,00 ptas.

Delegación Provincial de Información y Turismo

Orden Circular número 3 sobre hospedajes en la capital y provincia

Teniendo conocimiento esta Delegación Provincial de faltas en el cumplimiento de lo dispuesto sobre hospedajes, tanto en la capital como en la provincia y en evitación de las sanciones que en cumplimiento de órdenes de la Superioridad se verá obligada a imponer de no ser corregidas dichas faltas ante denuncias de los particulares o inspectores que se lleven a cabo, creo oportuno recordar por la presente Circular las órdenes vigentes a este respecto sobre las siguientes materias:

1.º — AUTORIZACIONES: Toda Empresa o particular que se dedique al hospedaje deberá encontrarse en posesión de la correspondiente autorización de apertura de establecimiento expedida por la Dirección General de Turismo, con independencia de cualquier otra que necesite, de acuerdo con lo que dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Abril de 1939 (B. O. del 14) vigente sobre la materia.

En la autorización de la Dirección General se hace constar expresamente las categorías en que están clasificados los establecimientos, bien sean Hoteles, Pensiones, Casas de Huéspedes o Posadas y los precios a que están obligados a cobrar a los clientes, tanto por pensión completa como por servicios sueltos.

Los establecimientos que estén funcionando sin esta autorización deberán solicitarlo en el plazo de UN MES por conducto de esta Delegación y los Alcaldes, como Delegados Locales del Ministerio en los pueblos, deberán denunciar a esta Delegación aquellos casos de funcionamiento de hospedajes que no cuenten con la autorización de referencia.

2.º — DENOMINACIONES Y LISTAS DE PRECIOS: Ningún estable-

cimiento podrá emplear el nombre de «Hotel» si no está clasificado con esta categoría, quedando prohibido también el uso de la inicial «H» antepuesta a la denominación de los establecimientos hoteleros de cualquier clase.

En los establecimientos de hostelería se fijará en todas las habitaciones y en la Conserjería de entrada (Oficina de recepción), listas con los precios autorizados o de los que aplique, si éstos fueran inferiores, para las estancias, habitaciones y demás servicios, debiendo estar estas listas selladas por esta Delegación Provincial o con el sello de los Ayuntamientos, en los pueblos, como garantía de que los precios que figuran son los autorizados, todo ello en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 19 de Julio de 1952.

3.º — LIBRO DE RECLAMACIONES: Todos los establecimientos hoteleros de España deberán poseer el Libro Oficial de Reclamaciones, establecido por R. O. Circular de 29 de Enero de 1929, que estará a disposición de los viajeros para que consignen las reclamaciones que juzguen conveniente hacer sobre precios o forma en que han sido atendidos en el establecimiento.

Los dueños o directores de establecimientos quedan obligados ineludiblemente a dar cuenta a esta Delegación de toda reclamación sentada en el Libro Oficial correspondiente según se dispone en la Orden de 8 de Abril de 1939 del Ministerio de la Gobernación.

En los dormitorios y Salas de recepción se hará constar en el correspondiente cartel la existencia de este Libro de Reclamaciones.

4.º — POLIZAS DE TURISMO: Los hoteleros están obligados a colocar en la parte de entrada, pudiendo cargárselo en factura al cliente, las Pólizas de Turismo correspondientes a la categoría del alojamiento, según se especifica a continuación y por una sola vez: Hoteles de lujo y 1.ª A), Póliza de 15,00 pesetas; Hoteles de 1.ª B), 2.ª y Pensiones de lujo, Póliza de 10,00 ptas.; Hoteles de 3.ª y Pensiones de 1.ª, Póliza de 5,00 pesetas; Pensiones de 2.ª, Póliza de 2,50 pesetas, quedando excluidos de este impuesto los demás establecimientos hoteleros.

Observaciones

1.ª Los Alcaldes de los pueblos como Delegados Locales del Ministerio de Información y Turismo, deberán preocuparse del cumplimiento

to de lo dispuesto en la presente Circular, dando cuenta a esta Delegación de las infracciones de que tengan noticias y consultando cualquier duda que tengan sobre la materia.

2.ª Los Agentes de la autoridad darán también cuenta a esta Delegación de las infracciones que observaren a lo dispuesto.

3.ª Los particulares que se crean perjudicados por el trato que reciben en cualquier establecimiento de hospedaje o por las cantidades que les sean cobradas en los mismos, pueden elevar también ante esta Delegación las correspondientes denuncias para la formulación del correspondiente expediente y la imposición de la sanción, si hubiere lugar a ella.

León, 20 de Febrero de 1954.—El Delegado Provincial, Juan-Bautista Serrano. 1133

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Distrito Forestal de León

ANUNCIO

Subastas de aprovechamientos de resinas.—Campana 1954

El Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de León, en nombre y representación, de las Juntas Administrativas de Trabuyo del Monte, Torneros de Jamuz, Quintanilla de Flórez, Palacios de Jamuz, Pobladura de Yuso y Torneros de la Valdería, inserta el presente anuncio:

En virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 10 de Octubre de 1952, Decreto de 18 de Octubre de 1952, Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de Enero de 1953, se saca a subasta en el lugar y fechas que se expresan los aprovechamientos de resinas que a continuación se

relacionan, rigiendo para la celebración de las subastas y ejecución de los aprovechamientos lo preceptuado, en la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de Enero de 1953, Reglamento del Trabajo en la Industria Resinera de 13 de Diciembre de 1953, los Decretos y Orden Ministerial anteriormente citados y Pliego Especial de Condiciones redactado por la Jefatura del Distrito Forestal de León publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de 13 de Marzo de 1953, Pliego General de Condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de 2 de Octubre de 1953. Los Pliegos de Condiciones se hallan expuestos en los tablones de anuncios de las Casas Concejo de Tabuyo del Monte, Torneros de Jamuz, Pobladura de Yuso, Torneros de la Valdería, Palacios de Jamuz, Quintanilla de Flórez y Oficinas del Distrito Forestal de León, (Ordoño II, n.º 32).

Número del Catálogo	MONTE		Número de pinos	Tasación — Pesetas	SUBASTA	
	Pertenencia	Ayuntamiento			Sitio	Hora
24 Ordenado	Tabuyo del Monte.....	Luyego.....	79 455	332.424 97	C. Concejo Tabuyo....	10
81 Ordenado	Torneros de Jamuz.....	Quintana y Congosto...	38.833	138.548 07	C. Concejo Torneros...	12
71	Pobladura de Yuso.....	Castrocontrigo.....	755	6.018 72	C. Concejo Pobladura...	16
78	Torneros de la Valdería...	Castrocontrigo.....	3.903	34.654 07	C. Concejo Torneros V.	17
80	Palacios de Jamuz.....	Quintana y Congosto...	6.889	39.665 18	C. Concejo Palacios...	14
82	Quintanilla de Flórez...	Quintana y Congosto...	4.783	30.366 13	C. Concejo Q. Flórez...	13

La fecha de celebración de las subastas, será a los veinte días hábiles a contar del día siguiente al de la publicación de su anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. La comarca a la cual pertenece el monte es la segunda.

Los pinos objeto del aprovechamiento subastado en el monte n.º 24 encuentran señalados, y corresponde en la próxima campaña de 1954, efectuar en ellos la primera entalladura, es decir, abrir nueva cara.

Los pinos de los montes restantes en los cuales se ha de efectuar el aprovechamiento se encuentran igualmente señalados y corresponde en la próxima campaña de 1953, hacer en ellos la segunda entalladura, es decir, continuar las caras abiertas el pasado año.

La resinación en todos estos montes ha de efectuarse «a vida» y solamente en los pinos señalados.

La presentación de pliegos se hará en el lugar indicado para la celebración de las subastas, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del día anterior al fijado para la celebración de la subasta. Los pliegos irán en sobre convenientemente cerrado y sellado, acompañando en

otro aparte el certificado profesional de industrial resinero, con fábrica en la 2.ª Comarca, o el testimonio notarial, en su caso, acreditativo de su derecho a tomar parte en la licitación dentro de la Comarca 2.ª a que correspondan los montes, resguardo justificativo de haber constituido en Arcas de la Entidad propietaria del monte el depósito provisional, que asciende al 2 por 100 del precio de tasación del aprovechamiento.

De las proposiciones presentadas, que por reunir las condiciones necesarias sean aceptadas por la mesa, se efectuará la adjudicación provisional del aprovechamiento al mejor postor. Si hubiera empate, se resolverá éste por pujas a la llana durante quince minutos. Si éste continuase, se procederá a la adjudicación provisional, por sorteo entre los empatados.

El adjudicatario del aprovechamiento, quedará obligado a constituir en Arcas de la Entidad propietaria del monte, la fianza definitiva, consistente en el 4 por 100 del importe del remate. Asimismo abonará el importe de la gestión técnica con arreglo a las tarifas fijadas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de Diciembre de 1952, el coste

de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, periódicos locales y emisoras de radio que correspondan, según lo dispuesto en el mencionado Reglamento de Contratación, así como los que originen la subasta y formalización del contrato correspondiente. Queda igualmente obligado, en los montes números 24 y 81 a ingresar el 85 por 100 del precio de la adjudicación definitiva en Arcas del pueblo propietario del monte y el 15 por 100 restante en la Habilitación de este Distrito Forestal, de acuerdo con lo establecido en los proyectos de Ordenación de estos montes, para mejoras de los mismos. En los restantes montes números 71, 78, 80 y 82, la cantidad que el rematante viene obligado a ingresar en Arcas de los pueblos propietarios, es el 90 por 100 del precio de la adjudicación definitiva y el 10 por 100 restante en la Habilitación del Distrito Forestal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 16 de Julio de 1949, sobre aprovechamientos y mejoras en montes no ordenados. Los antedichos pagos son requisito indispensable para que por la Jefatura del Distrito Forestal, les sea expedida al adjudicatario la licencia para la ejecución del aprovechamiento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo, que se inserta, no admitiéndose aquellas que no se ajusten a las condiciones señaladas.

Si celebrada la primera subasta el día señalado quedara ésta desierta, se procederá a la celebración de la segunda subasta, a la cual podrán concurrir los industriales resineros de cualquier comarca siempre que estén provistos del Certificado Profesional. Esta segunda subasta deberá celebrarse, sin efectuar nuevo anuncio a los ocho días naturales a partir de la celebración de la primera, y si dicho día octavo fuera festivo, se celebrará el noveno día.

Modelo de proposición

D. de años de edad, natural de provincia de con residencia en calle de núm. ... en representación de, lo cual acredita con ... en posesión del Certificado Profesional de Industrial Resinero, núm. correspondiente a la Comarca, en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. de fecha de de 1954 en el monte de la pertenencia de ofrece la cantidad de ptas. en a ... de de 1954.

El Interesado,

León, 20 de Febrero de 1954.—
El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey.

1135 Núm 180.—618,75 ptas.

Entidades menores

Junta vecinal de Pereje

ANUNCIO.—Esta Junta vecinal anuncia por segunda vez la subasta de 150 m. c. de madera de roble, y 100 estéreos de leña, para el día 22 del mes de Marzo, y hora de las doce. Dicha subasta se celebrará de acuerdo con las condiciones y precios publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 18 de Noviembre de 1953, núm. 259.—El Presidente, Manuel Núñez.

904 Núm. 174.—33,00 ptas.

Administración de Justicia

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal del número uno de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 11 de 1954, por el hecho de hurto, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veinticinco del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diecisiete horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en la Plaza de San Isidoro, mandando citar al

señor Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá la multa de una a veinticinco pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este Municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciante Angel Valbuena González, de 34 años, soltero, molinero, hijo de Pablo y Rogelia, natural y domiciliado últimamente en Palazuelo de Boñar (León), cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a dieciséis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Mariano Velasco. 1158

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEON

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 12-120 223 de 1952, contra D. José Pacheco Riquelme, para hacer efectiva la cantidad de 153.397,22 pesetas, importe de principal y 33.200 pesetas presupuestadas para costas, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

1.º Una mesa de despacho, un armario librería, un sillón, cuatro sillas y un mueble fichero, valorado en 8.300 pesetas.

2.º Un aparato de radio, marca «Lentinet», de cinco lámparas, valorado en 1.300 ptas.

3.º Un armario ropero con dos puertas y luna exterior en cada una, valorado en 2.500 ptas.

4.º Una lámpara de metal con tres brazos valorada en 300 ptas.

5.º Una máquina de coser marca «Kohfer», valorada en 1.500 ptas.

6.º Un mueble aparador con luna en la tapa y dos cajones con dos puertas, valorado en 500 ptas.

7.º Seis sillas de madera, valoradas en 500 ptas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día once de Marzo y hora de las once de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y, en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento en León, a veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. J. Salamanca Martín.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricados.

1156 Núm. 184.—162,25 ptas.

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 25-132-138 y otras de 1950 y 1951, contra Suministros Mercurio, para hacer efectiva la cantidad de 25.213,99 pesetas, importe de principal y 7.000 pesetas, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

1.º Una lámpara «Luz de día», sin sombras ni calor, para quirófanos, de las llamadas «Lámparas Guggelux»; una balanza para laboratorio de precisión; un oscilometro francés marca «Pachon»; dos bombonas para recogida de gases, una vitrina para clínica, un compás marca «Rochx» para veterinaria y dos aparatos para cauterio marca «Terma», valorado todo ello en 19.000 ptas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día once de Marzo y hora de las doce de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento en León, a veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. J. Salamanca Martín.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricados.

1155 Núm. 183.—140,25 ptas.

Imprenta de la Diputación.—León